



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

BOLETÍN N° 6041

SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL 13 DE ENERO DE 2022

- Llevada a cabo de manera presencial y remota -

MIEMBROS PRESENTES: Señores Claudio F. Tapia, Jorge A. Ameal, Marcelo H. Tinelli, Marcelo R. Achile, Cont. Guillermo E. Raed, Víctor Blanco Rodríguez, Luciano M. Nakis, Pablo A. Toviggino, Luis Chebel, Pascual Caiella, David Garzón, Sergio Rapisarda, Ricardo Carloni, Cristian A. Malaspina, Francisco J. Marín, Adrián J. Zaffaroni, Jorge E. Miadosqui, Alfredo G. Dagna, Eduardo Spinosa, Ignacio E. Astore, Gabriel R. Pellegrino, Dante W. Majori y Darío Zamoratte.

AUSENTE CON AVISO: Señores Hugo A. Moyano, Rodolfo R. D'Onofrio, Horacio Martignoni, Maximiliano Levy y Alberto G. Beacon.

PRESIDIÓ: El titular Señor Claudio F. Tapia, actuando en la Secretaría, el Secretario General, Señor Víctor Blanco Rodríguez.

ACTA SESIÓN ANTERIOR

Puesta en consideración, es aprobada.

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN BOLETINES ANTERIORES

Se tomó conocimiento de las Resoluciones publicadas en los Boletines n° 6034, 6037, 6038, 6039 y 6040. Puestas a consideración del Comité Ejecutivo las mismas fueron aprobadas por unanimidad.

COMITÉ EJECUTIVO

Atento las presentaciones efectuadas oportunamente por los Clubes A. Huracán, A. Banfield, A. Newell's Old Boys y A. Lanús, de conformidad con lo establecido en el Art. 35°, apartado 5 del Estatuto de la AFA, el Comité Ejecutivo aprobó el reemplazo de las autoridades electas en ocasión de la Asamblea General del 19.05.2020, por los actuales Presidentes de cada una de las citadas instituciones, señores David Garzón, Eduardo Spinosa, Ignacio E. Astore y Luis M. Chebel, respectivamente, quienes se incorporaron al Cuerpo.

Asimismo, atento que el señor Julio C. Sosa ha dejado de reunir los requisitos previstos en el Estatuto (ser Presidente o Vicepresidente de Club), el Comité Ejecutivo aprobó, ad-referéndum de la Asamblea, la designación del señor Carlos Daniel Pandolfi (Presidente del Club Ferro Carril Oeste) para ocupar el cargo de Vocal Suplente del Cuerpo, en representación de los clubes de la Primera "B" Nacional, la Primera "B", la Primera "C" y la Primera "D".

ASCENSOS Y DESCENSOS

El Comité Ejecutivo dispuso el siguiente esquema de ascensos y descensos para la temporada 2022:

Primera División / Liga Profesional de Fútbol:

A la finalización de la temporada 2022 se operarán dos (2) descensos a la Primera Nacional.

Primera Nacional:

A la finalización de la temporada 2022 se operarán dos (2) ascensos a la Primera División / Liga Profesional de Fútbol y dos (2) descensos a la Primera "B" Metropolitana o Torneo Federal "A", según corresponda.

Primera "B" Metropolitana:

A la finalización de la temporada 2022 se operará un (1) ascenso a la Primera Nacional y un (1) descenso a la Primera "C".

Primera “C”:

A la finalización de la temporada 2022 se operará un (1) ascenso a la Primera “B” Metropolitana y un (1) descenso a la Primera “D”.

Primera “D”:

A la finalización de la temporada 2022 se operará un (1) ascenso a la Primera “C”.

Torneo Federal “A”:

A la finalización de la temporada 2022 se operará un (1) ascenso a la Primera Nacional y cuatro (4) descensos.

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

De conformidad con lo previsto en el art. 48°, inc. k, del Estatuto de la AFA, el Comité Ejecutivo aprobó la creación de la Secretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, cuyos integrantes serán designados oportunamente.

ACUERDO ENTRE LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO Y FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS

De conformidad con el Acuerdo alcanzado entre la AFA y FAA en fecha 10.01.2022, se insta para que todos/as los/las futbolistas, integrantes de cuerpos técnicos y árbitros que participen en los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino, cuenten como mínimo con dos dosis de vacunación contra el Covid-19. En tal sentido, oportunamente se fijará la manera en que dicha información deberá ser comunicada por los clubes a esta Asociación.

Asimismo, para aquellos deportistas, integrantes de los Cuerpos Técnicos y Árbitros que deseen completar su esquema de vacunación, la AFA establecerá un vacunatorio en las instalaciones del Predio “Julio H. Grondona” a estos efectos.

DECISIÓN ADOPTADA EN EL MARCO DEL ART. 20 DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL DERECHO DE FORMACIÓN

Atento el vencimiento de los plazos reglamentarios establecidos y el reclamo por falta de cumplimiento efectuado por el Demandante, la Gerencia del Comet elevó a la consideración del Comité Ejecutivo el caso que a continuación se detalla, resultando aprobada la implementación de lo dispuesto en el Art. 20° del Reglamento que regula el Derecho de Formación (Boletín AFA 5551): Club A. Maronense (Liga de Fútbol del Neuquén) c. Club Cipolletti (Liga Deportiva Confluencia - Cipolletti, Río Negro), por la falta de pago de la Resolución del 21.09.2021 del Órgano de Resolución de Litigios sobre el Derecho de Formación en relación con el jugador Julio César Sánchez - Monto a deducir de los Derechos de TV del Club Cipolletti: \$ 179.682 + intereses.

JUGADOR MARCELO FABIÁN BENITEZ - SOLICITA LIBERTAD POR ART. 13°, INC. B) DEL CCT. 557/09, RESPECTO DEL CLUB CIUDAD DE BOLIVAR

De conformidad con la documentación obrante en los actuados corresponde que la Asociación del Fútbol Argentino declare la libertad de contratación, los términos del art. 13 inc. b) del CCT 557/09, del futbolista Marcelo Fabián Benítez, DNI 34.474.152, respecto del Club Ciudad de Bolivar, y concederle veinte (20) días hábiles, a fin que pueda registrar contrato con la entidad de su preferencia.

JUGADOR SANTIAGO VERGINI - SOLICITA LIBERTAD POR ART. 13°, INC. B) DEL CCT. 557/09, RESPECTO DEL CLUB A. SAN LORENZO DE ALMAGRO

De conformidad con la documentación obrante en los actuados corresponde que la Asociación del Fútbol Argentino declare la libertad de contratación, los términos del art. 13 inc. b) del CCT 557/09, del futbolista Santiago Vergini, DNI 33.641.012, respecto del Club A. San Lorenzo de Almagro, y concederle veinte (20) días hábiles, a fin que pueda registrar contrato con la entidad de su preferencia.

JUGADOR FRANCO MATÍAS DI SANTO - SOLICITA LIBERTAD POR ART. 13°, INC. B) DEL CCT. 557/09, RESPECTO DEL CLUB A. SAN LORENZO DE ALMAGRO

De conformidad con la documentación obrante en los actuados corresponde que la Asociación del Fútbol Argentino declare la libertad de contratación, los términos del art. 13 inc. b) del CCT 557/09, del futbolista Franco Matías Di Santo, DNI 34.068.624, respecto del Club A. San Lorenzo de Almagro, y concederle veinte (20) días hábiles, a fin que pueda registrar contrato con la entidad de su preferencia.

TORNEO INTERNACIONAL DE VERANO

Se autoriza la realización del Torneo Internacional de Verano, a llevarse a cabo del 14 al 25.01.2022, del que participarán los Clubes A. Boca Juniors, A. Independiente, A. San Lorenzo de Almagro y A. Talleres (Córdoba), bajo la jurisdicción disciplinaria del Tribunal de Disciplina Deportiva de la AFA.

Asimismo, se encuentra pendiente de autorización por parte de la Conmebol la actuación de los Clubes Colo Colo y Universidad de Chile, de la Federación Chilena de Fútbol.

PROHIBICION DE CONCURRENCIA

A continuación se transcribe las notificación recepcionada en AFA en fecha 27.12.2021, emanada del Juzgado de Paz Letrado de Ituzaingó, a cargo del Juez interino Dr. Eduardo Alberto Diforte, en relación al Expediente N° C-1.638, en los autos caratulados "Rodríguez Leandro Ariel y Fleita Facundo Nahuel s/ Infracción art. 13 Ley 11.929", en el que se resolvió: *"...en relación al condenado Facundo Nahuel Fleita (identificado con DNI 18.905.232 y con Prontuario Policial Provincial N° 843.464, Sección R.C., domiciliado en ... queda condenado a (...) PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS (a los partidos de fútbol, idénticos a los que dieran lugar a la causa), por el TÉRMINO DE SEIS (6) FECHAS, en los que se dispute -en forma oficial- el equipo del "Club Atlético Ituzaingó", de local, CON COSTAS, y COMISO de los elementos secuestrados, constatada el 13 de octubre de 2021, en la localidad y partido de Ituzaingó, por resultar autor material y responsable de la falta prevista en el artículo 13, párrafo primero, de la ley 11.929."*
